

que podría calificarse de conservadora, y no sólo porque los curadores nos hayan ofrecido apenas un año antes de esta obra otra de características semejantes sobre el conservadurismo (*Le dictionnaire du conservatisme*), que no deja de constituir el *pendant* del populismo. Un poco en la línea del libro, reseñado –y criticado– en estas páginas (véase *Verbo*, núm. 535-536) el mismo año de su publicación, 2017, de la profesora Chantal Delsol, que rescata ciertos aspectos de algunos de los populismos. Claro está que la búsqueda de una orientación por lo menos común, si no exclusiva, en un diccionario, es abusiva cuando no va acompañada de un examen pormenorizado de todas las voces. Cosa que no nos he dado hacer en esta breve nota.

Como quiera que sea el resultado es un volumen cuidado, aun formalmente, e interesante. Una simple ojeada del contenido y de los índices lo evidencia. Por nuestra parte, descubrimos que la voz «Carlismo», que difícilmente puede señalarse como un populismo moderno, ha sido redactada por el profesor Miguel Ayuso. Como que una voz sobre Ortega y Gasset, que más bien representaría un elitismo liberal antidemocrático, conservador, pues, pero acatólico (cuando no abiertamente anticatólico), está firmada por el profesor de Murcia Jerónimo Molina. Un tercer español, Antonio Elorza, desde luego no clasificable en el conservatismo, menos aún en el tradicionalismo, es el autor de la voz «Democracia popular». Esta escueta muestra, española, evidenciaría una mayor variedad que la que hemos señalado líneas atrás. Señal de que no es fácil el juicio. Lo que es seguro es que el libro se consultará con provecho incluso en aquellos extremos en que pueda discreparse.

VICENTE BERROCAL

Dieter Grimm, *Constitutionalism. Past, present, and future*, Oxford, Oxford University Press 2016, 320 págs.

El autor, ex miembro de la Corte Constitucional Federal de Alemania, enseña derecho en la Universidad Humboldt de Berlín. Ha dirigido el Instituto de Estudios Avanzados de Berlín. Sus escritos versan sobre materias de derecho constitucional y algunos han sido traducidos al español, entre ellos *Constitucionalismo y derechos fundamentales* (2006). En este nuevo texto (que es traducción de diversos artículos de su versión original alemana), el profesor Grimm

*Verbo*, núm. 581-582 (2020), 165-180.

trata de proporcionarnos elementos de juicio para algunos de los grandes temas del constitucionalismo: a qué se debe que los países hayan tenido más de una constitución, por qué la constitución inventada para bien de los pueblos ha sido usada también para otros propósitos, qué papel juegan las cortes constitucionales cada vez más presionadas por el poder político, qué relación hay entre la constitución moderna y el poder del Estado, cómo quedan las constituciones en un mundo globalizado e internacionalizado, etc.

Los ensayos que Grimm ha reunido versan sobre estos problemas centrales al momento presente del constitucionalismo, pero siempre respetando su primitivo significado: así como Odiseo se ató al mástil de su barco para no ser seducido por el canto de las sirenas, así también el pueblo se ata a una constitución como previosora y anticipatoria autolimitación en vista de tentaciones futuras.

El proyecto es ambicioso y extenso, casi cuatrocientas páginas distribuidas en nueve partes y dieciocho capítulos. La parte primera es una introducción, constante de un capítulo único que estudia «Los orígenes y la transformación del concepto de constitución», entendida legalmente, jurídicamente, que permite a Grimm describir la sintomatología que anticipa el advenimiento del momento constitucional, que es, sin embargo, una conquista en permanente evolución al compás de la sociedad. Se trata de nociones conocidas y manidas, en las que ya no queda resabio alguno del iusnaturalismo protestante. Estamos frente a un crudo positivismo que dice de la constitución que es «el orden legal fundamental del Estado», que da identidad al sistema político y favorece la integración social. Subrayando este aspecto del pensamiento del constitucionalista germano, evitaremos reiterarnos en la valoración crítica de su obra.

La segunda parte se intitula «Orígenes» y consta de tres capítulos, uno sobre las condiciones de emergencia y efectividad del constitucionalismo moderno, otro sobre los derechos básicos en la era formativa de la moderna sociedad, y el último que esboza un concepto de constitución en perspectiva histórica. Lo que hemos resaltado como categoría mental de Grimm, queda perfectamente definida en esta sección: nada de iusnaturalismo, constitución político-jurídica positiva, que hace a la estructura del Estado, Estado que es anterior a la constitución y que se la da a sí mismo por procedimientos legislativos antes que contractuales, constitución que ha perdido su carácter normativo para ganar en rasgos existenciales, etc.

En la parte tercera se nos habla de «Conceptos y funciones», aunque en sus dos capítulos solamente se considere la reforma constitucional y la integración vía constitución. La cuarta parte está dedicada a la «Interpretación» de los derechos fundamentales, en dos apartados: el primero sobre los derechos fundamentales en la interpretación de la Corte constitucional alemana, y el segundo que trata de mostrar las dificultades que trae una interpretación tradicional (decimonónica) de los derechos básicos a la vista de los avances alcanzados en la posguerra con el principio de proporcionalidad que los liberó de su aspecto meramente negativo o defensivo. La quinta parte consta de dos capítulos bajo el emblema de «Adjudicación»; en el primero analiza el rol de las cortes en la interpretación constitucional como la interface del derecho y la política; en el segundo se detiene Grimm en comentar la relación de la adjudicación constitucional con la democracia, concluyendo que la revisión judicial no es un prerequisite de las democracias, pero que para éstas es más ventajoso un sistema de control judicial de constitucionalidad.

La sección sexta nos plantea dos cuestiones no tan futuras: «El futuro del constitucionalismo», que para Grimm es siempre promisorio en tanto cuanto se avanza sobre nuevas regulaciones por nuevos actores con instrumentos también novedosos. Si volvemos a la imagen mitológica del comienzo, Odiseo desencadenado y entregado a los brazos del amor prohibido pareciera la representación del futuro a no ser que lo atemos (al pueblo soberano) más fuerte al poste, que es lo que aventura Grimm. En el restante se pregunta si la democracia negociadora puede ser constitucionalizada, esto es, si los negociados y los regateos de los políticos para bien de la política democrática –supuesto Odiseo encadenado– pueden ganar categoría constitucional.

La parte séptima trata de la «Europeización» y se desgrana en un estudio sobre las cortes constitucionales europeas, y otro sobre el coste democrático del progreso de la constitucionalización en Europa. La octava sección es sobre «Internacionalización» y abarca tres capítulos: uno sobre el papel de la constitución en el proceso de desnacionalización, otro sobre el denominado constitucionalismo societal en la declinación del constitucionalismo estatal, y el último sobre la posibilidad de exportar los alcances del Estado de derecho occidental.

Concluye la obra con el capítulo decimotercero que cierra la novena sección, en el que se plantean los logros del constitucionalismo

y sus perspectivas en un mundo en cambio, que parece ser una contradicción entre la culminación externa (el constitucionalismo consagrado) y la erosión interna (en especial de la estatalidad). La respuesta de Grimm es que el constitucionalismo no está en riesgo en la medida que se pueda recomponer el poder del Estado, pues los Estados no son para nada ajenos al proceso de internacionalización.

Cierro la reseña con un breve balance. La obra de Dieter Grimm es rigurosa, del rigor propio de un jurista al servicio de Estado constitucional que concibe como un gran logro en la historia de la humanidad y que está a punto de resquebrajarse y perderse. Pero que, además, proviene de un constitucionalista que está en el epicentro del derecho constitucional europeo: la Alemania rectora del continente. Por tanto, lo que aquí dice Grimm es de suma importancia para el futuro de la constitución, a la que quiere preservar de las erosiones que la amenazan. Sin embargo, como hemos dicho, la verdadera dificultad está en la carencia de fundamentos del constitucionalismo, que hoy más que antes es evidente su voluntarismo positivista. Deberíamos retomar los planteamientos de lecturas menos complacientes del constitucionalismo, como las de Danilo Castellano o Miguel Ayuso.

Juan Fernando SEGOVIA

Robert von Friedeburg, *Luther's legacy. The Thirty Years War and the modern notion of State in the Empire, 1530s to 1790s*, Nueva York, Cambridge University Press, 2016, 448 págs.

El autor de este impecable trabajo, el germano Robert von Friedeburg, es profesor de Historia moderna temprana en el Erasmus Centre de Amsterdam, y enseña Historia en la Escuela de Humanidades de la Universidad Obispo Grosseteste en Lincoln, Inglaterra. Miembro de diversas academias y prestigiosos centros de estudios históricos, es también autor de numerosos libros publicados en inglés y alemán. Sin duda se trata de un historiador reconocido, con una obra valiosa, que para mí era un completo desconocido hasta que por alguna referencia di con este libro que aquí comento.

Lutero rara vez se ha considerado un teórico del Estado moderno y es usual recordar sus improperios dirigidos a los príncipes germanos, a los que descalificó de mil modos. El proceso de formación del Estado moderno inició en varios lugares de Europa al